

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 0058/2013

La Paz, 11 de enero de 2013

VISTOS:

Los Memoriales de 04 de enero de 2013 y 11 de enero de 2013, presentados por **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)** a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)**, mediante los cuales presenta el **PROYECTO LÍNEA RAMAL Y LÍNEAS LATERALES PARA LA INTERCONEXIÓN DE LA PLANTA DE SEPARACIÓN DE LÍQUIDOS DE RIO GRANDE**, y adjunta la papeleta de depósito bancario, para su aprobación.

Los Informes: a) de la Dirección de Ductos y Transportes (DDT) los informes técnicos DDT 0002/2013 de 10 de enero de 2013 y DDT 009/2013 de 11 de enero de 2013; y b) de la Dirección de Análisis Económico Financiero (DEF) Informe DEF 0006/2013 de 07 de enero de 2013. Todos ellos respecto al perfil del **PROYECTO LÍNEA RAMAL Y LÍNEAS LATERALES PARA LA INTERCONEXIÓN DE LA PLANTA DE SEPARACIÓN DE LÍQUIDOS DE RIO GRANDE**.

CONSIDERANDO:

Que **YPFB** mediante Memorial de 04 de enero de 2013 presentó a la **ANH** el **PROYECTO LÍNEA RAMAL Y LÍNEAS LATERALES PARA LA INTERCONEXIÓN DE LA PLANTA DE SEPARACIÓN DE LÍQUIDOS DE RIO GRANDE**, para su aprobación.

Que al respecto la DDT mediante Informe DDT 003/2013 en sus conclusiones señala que, el Proyecto cumple con los requisitos técnicos solicitados en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos (RTHD) y la Resolución Administrativa SSDH Nº 0273/2002. Por tanto recomienda, autorizar la construcción desde el punto de vista estrictamente técnico del **PROYECTO LÍNEA RAMAL Y LÍNEAS LATERALES PARA LA INTERCONEXIÓN DE LA PLANTA DE SEPARACIÓN DE LÍQUIDOS DE RIO GRANDE**, que consiste en la implementación de tres (3) Líneas Laterales, una (1) Línea Ramal, una (1) Línea de Acometida Especial y una Línea (Mejora), de acuerdo a los alcances características establecidas en dicho documento, con el objetivo de implementar los ductos que interconectarán la Planta de Separación de Líquidos de Río Grande (PSL RG).

Que asimismo el Informe DDT 009/2013 complementario, establece que **YPFB** cumplió con el pago administrativo por las cuatro líneas (tres laterales y un ramal), en cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos (RTHD), aprobado por Decreto Supremo Nº 29018 de 31 de enero de 2007.

Que por su parte el Proyecto cuenta con la Declaratoria de Impacto Ambiental 070703 -4-DIA No 4113/11, otorgada a favor de **YPFB**. De la misma manera, mediante nota MMAY-VMABCCGDF-DGMACC Nº 0105/13, el Ministerio de Medio Ambiente y Agua indica que las cuatro líneas principales están incluidas en la Declaratoria Ambiental antes mencionada.

Que la empresa ejecutora de la construcción del **PROYECTO LÍNEA RAMAL Y LÍNEAS LATERALES PARA LA INTERCONEXIÓN DE LA PLANTA DE SEPARACIÓN DE LÍQUIDOS DE RIO GRANDE**, será **YPFB TRANSPORTE S.A. (YPFB TRANSPORTE)**

Que al respecto se establece que la documentación relativa a la existencia legal de la empresa solicitante cursa en el registro y archivo de la **ANH**.

[Firma manuscrita]
Abog. Marco Antonio Aguirre Ugalde
ASESOR LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ASESOR LEGAL
Vo.Bo.
M.A.L.
ANH.

DIRECCION DE ANALISIS ECONOMICO FINANCIERO
REVISTADO
P.H.M.
ANH.

Que por su parte el Informe DEF 0006/2013 respecto al Proyecto recomienda en sus conclusiones que: *"YPFB debe complementar la información de los aspectos económicos y financieros dentro del Proyecto Línea Ramal y Líneas Laterales para la interconexión de la Planta Separadora de Líquidos de Río Grande, debiendo otorgarle un plazo para el efecto. Asimismo, dicho informe indica, que la empresa encargada de la construcción, representada por YPFB TRANSPORTE no incluirá los gastos de inversión del presente proyecto dentro de la base tarifaria.*

CONSIDERANDO:

Que, dentro el marco regulatorio vigente comprendido tanto en la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, así como en el propio Reglamento de Construcción, Operación y Abandono de ductos el Licenciatario es responsable de las actividades de construcción, operación, mantenimiento y abandono de ductos. Que el inciso b) del artículo 25 de la citada Ley establece entre las competencias del Ente Regulador, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que el artículo 28 del RTHD dispone que las Líneas Laterales y Ramales estarán sometidas a las regulaciones técnicas y de seguridad, contenidas en dicho Reglamento y el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, y Abandono de Ductos en Bolivia y otras normas sectoriales aprobadas.

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2013, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR desde el punto de vista estrictamente técnico el PROYECTO LÍNEA RAMAL Y LÍNEAS LATERALES PARA LA INTERCONEXIÓN DE LA PLANTA DE SEPARACIÓN DE LÍQUIDOS DE RÍO GRANDE, y consecuentemente autorizar a YPFB la construcción del mismo, con el objetivo de implementar los ductos que interconectarán la Planta de Separación de Líquidos de Río Grande (PSL RG), según el siguiente alcance:

1.	<p>Construcción de una Línea Ramal para el suministro de gas natural a la Planta de Separación de Líquidos de Río Grande (PSL RG), que conectara el gasoducto GASYRG con la Planta PSL RG, misma que tiene las siguientes características técnicas:</p> <p style="text-align: right;"> Longitud del ramal: 400 metros Diámetro nominal: 16 pulgadas Espesor de Tubería: 0.375 pulgadas Tipo de Tubería: API 5L-X65 Capacidad de Transporte: 220 MMpcd Máxima Presión de Operación: 950 psi </p>
----	--



2.	<p>Construcción de una Línea Lateral para devolución de gas natural procesado por Planta de Separación de Líquidos de Río Grande (PSL RG), que conectara la PSL RG con la Estación de Medición de Transierra S.A., misma que tiene las siguientes características técnicas:</p>												
	<table> <tr> <td>Longitud de la lateral:</td> <td>400 metros</td> </tr> <tr> <td>Diámetro nominal:</td> <td>16 pulgadas</td> </tr> <tr> <td>Espesor de Tubería:</td> <td>0.375 pulgadas</td> </tr> <tr> <td>Tipo de Tubería:</td> <td>API 5L-X65</td> </tr> <tr> <td>Capacidad de Transporte:</td> <td>210 MMpcd</td> </tr> <tr> <td>Máxima Presión de Operación:</td> <td>950 psi</td> </tr> </table>	Longitud de la lateral:	400 metros	Diámetro nominal:	16 pulgadas	Espesor de Tubería:	0.375 pulgadas	Tipo de Tubería:	API 5L-X65	Capacidad de Transporte:	210 MMpcd	Máxima Presión de Operación:	950 psi
Longitud de la lateral:	400 metros												
Diámetro nominal:	16 pulgadas												
Espesor de Tubería:	0.375 pulgadas												
Tipo de Tubería:	API 5L-X65												
Capacidad de Transporte:	210 MMpcd												
Máxima Presión de Operación:	950 psi												

3.	<p>Construcción de una Línea Lateral (oleoducto) para transportar las gasolinas y condensados obtenidos del proceso de la PSL RG hasta el Oleoducto Río Grande Santa Cruz (ORSZ), cuyas características son:</p>												
	<table> <tr> <td>Longitud de la lateral (oleoducto):</td> <td>1300 metros</td> </tr> <tr> <td>Diámetro nominal:</td> <td>4 pulgadas</td> </tr> <tr> <td>Espesor de Tubería:</td> <td>0.237 pulgadas</td> </tr> <tr> <td>Tipo de Tubería:</td> <td>API 5L-X42</td> </tr> <tr> <td>Capacidad de Transporte:</td> <td>4500 bpd</td> </tr> <tr> <td>Máxima Presión de Operación:</td> <td>250 psi</td> </tr> </table>	Longitud de la lateral (oleoducto):	1300 metros	Diámetro nominal:	4 pulgadas	Espesor de Tubería:	0.237 pulgadas	Tipo de Tubería:	API 5L-X42	Capacidad de Transporte:	4500 bpd	Máxima Presión de Operación:	250 psi
Longitud de la lateral (oleoducto):	1300 metros												
Diámetro nominal:	4 pulgadas												
Espesor de Tubería:	0.237 pulgadas												
Tipo de Tubería:	API 5L-X42												
Capacidad de Transporte:	4500 bpd												
Máxima Presión de Operación:	250 psi												

4.	<p>Construcción de una Línea Lateral (propanoducto) para transportar el Gas Licuado de Petróleo (GLP) obtenido del proceso de la PSL RG hasta el Poliducto Río Grande Santa Cruz (PRGS), cuyas características son:</p>												
	<table> <tr> <td>Longitud de la lateral (oleoducto):</td> <td>1300 metros</td> </tr> <tr> <td>Diámetro nominal:</td> <td>4 pulgadas</td> </tr> <tr> <td>Espesor de Tubería:</td> <td>0.237 pulgadas</td> </tr> <tr> <td>Tipo de Tubería:</td> <td>API 5L-X42</td> </tr> <tr> <td>Capacidad de Transporte:</td> <td>5880 bpd</td> </tr> <tr> <td>Máxima Presión de Operación:</td> <td>850 psi</td> </tr> </table>	Longitud de la lateral (oleoducto):	1300 metros	Diámetro nominal:	4 pulgadas	Espesor de Tubería:	0.237 pulgadas	Tipo de Tubería:	API 5L-X42	Capacidad de Transporte:	5880 bpd	Máxima Presión de Operación:	850 psi
Longitud de la lateral (oleoducto):	1300 metros												
Diámetro nominal:	4 pulgadas												
Espesor de Tubería:	0.237 pulgadas												
Tipo de Tubería:	API 5L-X42												
Capacidad de Transporte:	5880 bpd												
Máxima Presión de Operación:	850 psi												

5.	<p>Construcción de una Línea de Acometida Especial para transportar gas natural desde la Línea Lateral de 16" hasta el Gasoducto GSCY-Norte, cuyas características son:</p>												
	<table> <tr> <td>Longitud de la lateral (oleoducto):</td> <td>80 metros</td> </tr> <tr> <td>Diámetro nominal:</td> <td>16 pulgadas</td> </tr> <tr> <td>Espesor de Tubería:</td> <td>0.375 pulgadas</td> </tr> <tr> <td>Tipo de Tubería:</td> <td>API 5L-X65</td> </tr> <tr> <td>Capacidad de Transporte:</td> <td>210 MMpcd</td> </tr> <tr> <td>Máxima Presión de Operación:</td> <td>950 psi</td> </tr> </table>	Longitud de la lateral (oleoducto):	80 metros	Diámetro nominal:	16 pulgadas	Espesor de Tubería:	0.375 pulgadas	Tipo de Tubería:	API 5L-X65	Capacidad de Transporte:	210 MMpcd	Máxima Presión de Operación:	950 psi
Longitud de la lateral (oleoducto):	80 metros												
Diámetro nominal:	16 pulgadas												
Espesor de Tubería:	0.375 pulgadas												
Tipo de Tubería:	API 5L-X65												
Capacidad de Transporte:	210 MMpcd												
Máxima Presión de Operación:	950 psi												

6.	<p>Construcción de una Línea (Mejora) para transportar gas natural desde el Gasoducto GSCY-Sur hasta la Línea Ramal de 16", en la cual se instalara una válvula de derivación de 6 pulgadas con válvula de bloqueo y brida ciega para la futura planta de GNL, cuyas características son:</p> <p style="text-align: right;">Longitud de la lateral (oleoducto): 60 metros Diámetro nominal: 16 pulgadas Espesor de Tubería: 0.375 pulgadas Tipo de Tubería: API 5L-X65</p>
----	---

SEGUNDO.- El PROYECTO LÍNEA RAMAL Y LÍNEAS LATERALES PARA LA INTERCONEXIÓN DE LA PLANTA DE SEPARACIÓN DE LÍQUIDOS DE RIO GRANDE en su totalidad deberá estar concluido hasta el **10 DE JUNIO DE 2013**, conforme al cronograma presentado por YPFB, con el objetivo de que la Planta de Separación de Líquidos de Río Grande entre en operación.

TERCERO.- Antes de solicitar las correspondientes Licencias de Operación de la LÍNEA RAMAL Y LÍNEAS LATERALES PARA LA INTERCONEXIÓN DE LA PLANTA DE SEPARACIÓN DE LÍQUIDOS DE RIO GRANDE deberá presentar ante la ANH la documentación requerida por el artículo 46 del Reglamento de Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia.

En cuanto a la LÍNEA DE ACOMETIDA ESPECIAL y LÍNEA (MEJORA) YPFB deberá presentar las pruebas hidrostáticas, para su correspondiente aprobación.

CUARTO.- YPFB en un plazo de 10 (diez) días administrativos, a partir de la legal notificación con la presente Resolución Administrativa, deberá aclarar y/o complementar la siguiente información de carácter técnico y económico-financiero:

Económico-financiero

- La justificación económica financiera del proyecto.
- La necesidad de contratar Soporte técnico (Time Entry/Time Writing), considerando que el personal de la empresa puede realizar este trabajo.
- Presentar el desglose de otros gastos de administración.
- Que supuestos son los utilizados para calcular el overhead Corporativo.

Técnico

- Presentar de manera detallada los montos de inversión desgregado para cada línea, justificando de manera detallada cada ítem e incluyendo los costos unitarios de los mismos.

QUINTO.- YPFB TRANSPORTE no incluirá los gastos de inversión del LÍNEA RAMAL Y LÍNEAS LATERALES PARA LA INTERCONEXIÓN DE LA PLANTA DE SEPARACIÓN DE LÍQUIDOS DE RIO GRANDE dentro de la base tarifaria.

SEXTO.- YPFB, deberá remitir mensualmente a la ANH, un Informe de avance de actividades del PROYECTO LÍNEA RAMAL Y LÍNEAS LATERALES PARA LA INTERCONEXIÓN DE LA PLANTA DE SEPARACIÓN DE LÍQUIDOS DE RIO GRANDE, con el fin de realizar el seguimiento correspondiente.

SÉPTIMO.- La Dirección de Ductos y Transportes (DDT) de la ANH, queda encargada de solicitar la publicación, de la presente Resolución Administrativa, por dos (2) vez en



un periódico de circulación nacional, con un intervalo de cinco (5) días hábiles, en cumplimiento a lo establecido en el parágrafo III artículo 27 del RTHD.

OCTAVO.- La Dirección de Ductos y Transportes y la Dirección de Análisis Económico Financiero de la **ANH**, quedan encargadas del seguimiento y cumplimiento de la presente Resolución.

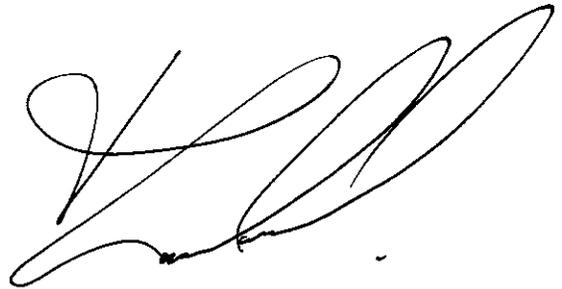
NOVENO.- Dada la urgencia del tema a objeto de su cumplimiento por parte de las empresas, se habilitan horas extraordinarias para la correspondiente notificación.

Regístrese, Notifíquese por cédula a la **YPFB**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.

Es conforme,



Ing. Gary Medrano Villamor. MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dr. Freddy Zenteno Lara
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS